

misma, los motivos que la originan y los datos de la sentencia intervenida.

Artículo 5.- El tribunal apoderado de la exoneración de la multa, deberá decidir en Cámara de Consejo y su sentencia a este respecto no estará sujeta a ningún recurso.

Artículo 6.- Cuando se trate de ciudadanos extranjeros condenados a prisión y multa y que hayan agotado el término de la prisión, alegando su insolvencia para el pago de la multa, éstos deberán presentar, no solo de la República Dominicana sino de su país de origen la documentación equivalente a la determinada en el Artículo 2 del presente Reglamento. En estos casos se requerirá por el Procurador General de la Corte de Apelación correspondiente, la opinión de la autoridad consular dominicana en el país de que se trate, o en su defecto la opinión de la autoridad diplomática dominicana en el mismo.

Artículo 7.- En caso de que se comprobare con posterioridad que el recluso disponía de recursos y que, en consecuencia la declaración jurada era falsa, se impondrá a este las penas previstas en el Literal d) del Artículo 4 de la Ley (antigua Orden Ejecutiva 202), del 28 de agosto de 1918, sobre el Falso Testimonio. En ningún caso la multa a que resulte condenado por dicha declaración falsa será inferior a la multa cuyo pago le fue dispensado. En todo caso, las previsiones del Literal e) de dicho artículo y del Artículo 5 de la mencionada ley, serán aplicables.

Artículo 8.- La previsión del artículo anterior cesará de ser aplicable cuando a partir de la orden de libertad hayan transcurrido dos años.

Artículo 9.- Las previsiones del presente Reglamento se aplicarán a todas las multas aplicadas por los tribunales de la República.

Artículo 2.- Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Prisiones, la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, al Registro de Títulos y al Conservador de Hipotecas, para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 66-96 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 66-96

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autorizan las siguientes emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

- | | | | |
|----|------------------|---|--|
| A) | DENOMINACION | : | Copa Hispaniola Internacional (ADVELCO). |
| | DISEÑO | : | Escenas Alusivas. |
| | ESPECIFICACIONES | : | Llevarán la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño. |
| | CANTIDAD | : | Cien mil (100,000) |
| | VALOR | : | Cinco pesos,(RD\$5.00) |
| B) | DENOMINACION | : | Decenio de las Naciones Unidas contra el abuso y el tráfico ilícito de drogas. |
| | DISEÑO | : | Escena Alusiva |
| | ESPECIFICACIONES | : | Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño. |
| | CANTIDAD | : | Cien mil (100,000) |
| | VALOR | : | Quince pesos (RD\$ 15.00) |
| C) | DENOMINACION | : | Museo Nacional de Historia Natural (Aves Endémicas Dominicanas) |

	DISEÑO	:	Escenas Alusivas
	ESPECIFICACIONES	:	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
	CANTIDAD	:	Veinte mil hojas de 22 sellos cada una,(440,000)
	VALOR:		Dos pesos (RD\$ 2.00)
D)	DENOMINACION	:	Juegos Olímpicos ATLANTA 96
	DISEÑO	:	Escenas Alusivas.
	ESPECIFICACIONES	:	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
	CANTIDAD	:	Ciento cincuenta mil (150,000)
	VALOR	:	Cincuenta mil de quince pesos (RD\$15.00) Cien mil de cinco pesos,(RD\$5.00)
E)	DENOMINACION	:	Conservación de las Tortugas Marinas
	DISEÑO	:	Escenas Alusivas.
	ESPECIFICACIONES	:	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
	CANTIDAD	:	Doscientos mil (200,000) de cuatro diseños, en setenta, o sea 50,000 de cada uno.
	VALOR	:	Cinco pesos,(RD\$5.00)
F)	DENOMINACION	:	XVI Campeonato Mundial de Veleros Sunfish.
	DISEÑO	:	Escenas Alusivas.
	ESPECIFICACIONES	:	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos

		que identifiquen el tema de su diseño.
	CANTIDAD	: Ciento cincuenta mil (150,000)
	VALOR	: Cien mil (100,000) de RD\$6.00 Cincuenta mil (50,000) de RD\$10.00
G)	DENOMINACION	: América UPAEP
	DISEÑO	: Trajes Típicos
	ESPECIFICACIONES	: Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos; su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
	CANTIDAD	: Ciento cincuenta mil (150,000).
	VALOR	: Cien mil de RD\$2.00 Cincuenta mil de RD\$6.00
H)	DENOMINACION	: Día del Sello
	DISEÑO	: Escena Alusiva.
	ESPECIFICACIONES	: Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos; su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
	CANTIDAD	: Cien mil (100,000)
	VALOR	: Cinco pesos,(RD\$5.00)
I)	DENOMINACION	: Fuerza Aérea Dominicana (Helicópteros)
	DISEÑO	: Escenas Alusivas
	ESPECIFICACIONES	: Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos; su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
	CANTIDAD	: Veinte mil hojas de seis sellos, en mini pliegos, Ciento veinte mil(120,000).
	VALOR	: Tres pesos (RD\$3.00).

J)	DENOMINACION	:	Centenario Juegos Olímpicos
	DISEÑO	:	Escenas Alusivas
	ESPECIFICACIONES	:	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
	CANTIDAD	:	Cien mil (100,000),
	VALOR	:	Cincuenta mil de RD\$ 15.00 Cincuenta mil de RD\$ 6.00
K)	DENOMINACION	:	Espamer 96
	DISEÑO	:	Escenas Alusivas.
	ESPECIFICACIONES	:	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
	CANTIDAD	:	Cincuenta mil (50,000)
	VALOR	:	Quince pesos.(RD\$ 15.00)

Artículo 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán impresos bajo el procedimiento off-set multicolor. Los tamaños y formas serán determinados por la COMISION OFICIAL FILATELICA DE IMPOSDOM.

Artículo 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm2.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis, año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer